



RESOLUCIÓN No 11614
22 de mayo del 2024



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto del elegible **HERMAN MONTOYA LLANTEN**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1620 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **LIDER DE PROGRAMA**, Código 206, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 188139, Modalidad Ascenso en el Proceso de Selección Territorial 9”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 26 del Acuerdo No. 415 del 5 de diciembre del 2022, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2445 de 2022 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, el cual integró el Proceso de Selección Territorial 9, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 415 del 5 de diciembre del 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 415 del 5 de diciembre del 2022, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado LIDER DE PROGRAMA, Código 206, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 188139, mediante la Resolución No. 1620 del 22 de enero de 2024, publicada el 31 de enero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, solicitó mediante el radicado No. 776758033 del 07 de febrero de 2024, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1.	188139	1	76307275	HERMAN MONTOYA LLANTEN

“N.º de solicitud: 776758033 Solicitud de exclusión de la lista de elegibles por no tener experiencia relacionada con proceso financiero de los recursos de Sistema General de Participaciones SGP, El elegible no cuenta con experiencia relacionada con Liderar, planear, organizar, coordinar, supervisar y controlar el proceso de formulación de las políticas y estrategias fiscales y financieras, garantizando la Administración de recursos necesarios para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Secretaria de Educación Departamental mediante la óptima distribución y asignación de los recursos del Sistema General de

¹Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto del elegible **HERMAN MONTOYA LLANTEN**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1620 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **LIDER DE PROGRAMA**, Código 206, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 188139, Modalidad Ascenso en el Proceso de Selección Territorial 9”

Participación como principal recurso y demás recursos que se asignen.”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “*Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial*”

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “*la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)*”.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, “*(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad*”

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del referido Decreto señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023², estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para***

² POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto del elegible **HERMAN MONTOYA LLANTEN**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1620 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **LIDER DE PROGRAMA**, Código 206, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 188139, Modalidad Ascenso en el Proceso de Selección Territorial 9”

declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.” (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que las elegibles fueron admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos por el Proceso de Selección Territorial 9, derivado de la presunta ausencia de acreditación de experiencia profesional relacionada exigida en el MEFCL.

En este sentido, es importante precisar que el empleo denominado LIDER DE PROGRAMA, Código 206, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 188139, perteneciente a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
188139	LIDER DE PROGRAMA	206	7	PROFESIONAL
REQUISITOS				
PROPÓSITO:				
Liderar, planear, organizar, coordinar, supervisar y controlar el proceso de formulación de las políticas y estrategias fiscales y financieras, garantizando la Administración de recursos necesarios para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Secretaria de Educación Departamental mediante la óptima distribución y asignación de los recursos del Sistema General de Participación como principal recurso y demás recursos que se asignen.				
FUNCIONES:				
1. Liderar, coordinar y evaluar la gestión del proceso de formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes, programas, proyectos y estrategias financieras, establecidas para la Secretaria de Educación Departamental, de conformidad con el plan de desarrollo del departamento del Valle del Cauca. 2. Liderar, coordinar y evaluar la gestión de los recursos y trámites necesarios para asegurar la ejecución y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Secretaria de Educación Departamental, teniendo en cuenta las prioridades identificadas en la misma, las políticas gubernamentales y las directrices del Gobernador(a) 3. Liderar y coordinar el equipo de trabajo del área financiera, teniendo en cuenta las diferentes actividades de los planes, programas, proyectos y estrategias de la Secretaria de Educación Departamental y las habilidades individuales, de conformidad con los resultados esperados en el plan de desarrollo del departamento del Valle del Cauca 4. Realizar la interventoría o supervisión de los contratos o proyectos que le sean asignados y que guarden relación con los propósitos de la Secretaria de Educación Departamental, de conformidad con las normas legales vigentes. 5. Liderar, coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones para diseñar, implantar e implementar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios de la Secretaria de Educación Departamental, de conformidad con los requerimientos del entorno o de autoridades competentes. 6. Estudiar, evaluar, conceptuar y absolver consultas sobre las materias de competencia de la Secretaria de Educación Departamental, para el logro de los objetivos y las metas propuestas, de acuerdo con las políticas institucionales en ejecución y el protocolo institucional vigente. 7. Presentar informes cualitativos y cuantitativos de gestión de las actividades realizadas, técnicos, administrativos y/o financieros, requeridos por los organismos de control, las autoridades, las entidades territoriales o sectoriales, las comunidades y el Gobernador(a) del departamento del Valle del Cauca, en forma oportuna. 8. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las ordenanzas, los decretos del Gobierno nacional y departamental, las resoluciones y las órdenes necesarias del Superior Inmediato, de conformidad con los protocolos del departamento del Valle del Cauca y/o las disposiciones legales vigentes. 9. Coordinar con el equipo de trabajo los estudios correspondientes que analicen y proporcionen herramientas que ayuden a establecer las Políticas Financieras y Fiscales para cada vigencia.				

*"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto del elegible **HERMAN MONTOYA LLANTEN**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1620 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **LIDER DE PROGRAMA**, Código 206, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 188139, Modalidad Ascenso en el Proceso de Selección Territorial 9"*

10. Actualizar y dar a conocer la base de datos con las variables económicas, incluida la información expedida por medio del sistema financiero SGFT-SAP.
11. Coordinar las acciones y directrices impartidas por Ministerio de Educación en lo referente a los recursos del Sistema General de Participaciones SGP.
12. Realizar análisis de las variables micro y macroeconómicas con el fin de elaborar la formulación del Presupuesto de la vigencia siguiente, para la elaboración del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Plan Financiero en lo relacionado con la Secretaria de Educación Departamental.
13. Coordinar en lo referente al sector de educación, la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Administración Departamental, plan financiero, marco fiscal de mediano plazo y sus correspondientes modificaciones para cada vigencia fiscal, consolidarlo con los proyectos de presupuesto de los establecimientos públicos, crédito y demás líneas de financiación existentes.
14. Presentar los informes cualitativos y cuantitativos de gestión de las Políticas Institucionales de MIPG relacionadas la Secretaria de Educación, administrativos y/o financieros, requeridos por los organismos de control, las autoridades, las entidades territoriales o sectoriales, las comunidades y el Gobernador (a), en forma oportuna.
15. Las demás actividades que le designe el Secretario de Educación Departamental.

FORMACIÓN ACADÉMICA:

Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Tarjeta o matrícula profesional según la ley

EXPERIENCIA:

Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

De conformidad con las anteriores precisiones, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por el elegible **HERMAN MONTOYA LLANTEN**, cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección Territorial 9, por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar en debida forma el requisito de experiencia profesional relacionada exigido por el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA para el empleo identificado con el código OPEC No. 188139.

Ahora, frente a la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de educación, se tiene que, el elegible es profesional en Contaduría Pública, según consta en acta de grado del **26 de julio de 1996**, así mismo aporta acta de grado de especialización en Gerencia de Impuestos, del 25 de septiembre de 1998 ambos expedidos por la Universidad del Cauca, con el fin de acreditar el requisito mínimo de estudio exigido para el empleo identificado con código OPEC No. 188139. Así mismo allega tarjeta profesional expedida el 05 de agosto de 1996.

Lo anterior, para dar cuenta que, a partir del **26 de julio de 1996** se contabilizará la experiencia profesional relacionada exigida en el MEFCL, por tanto, el elegible, allega entre otras, la siguiente certificación para acreditar el requisito mínimo de experiencia la cual será objeto de análisis:

3. Se toman los extremos temporales expuestos, teniendo en cuenta lo establecido en el literal A de la pregunta 4 “casos relacionados con el requisito de experiencia” del CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA OMS PARA PROPORCIONAR VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA						
ENTIDAD	EMPLEO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACION	
GRUPO 1	CERTIFICADO	REVISOR FISCAL	17/07/2013	4 años y meses 2 días	VALIDO para acreditar Treinta	
4. Se toman los extremos temporales expuestos, teniendo en cuenta lo establecido en el literal A de la pregunta 4 “casos relacionados con el requisito de experiencia” del CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA OMS PARA PROPORCIONAR VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA						

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto del elegible **HERMAN MONTOYA LLANTEN**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1620 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **LIDER DE PROGRAMA**, Código 206, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 188139, Modalidad Ascenso en el Proceso de Selección Territorial 9”

TOTAL, TIEMPO CERTIFICADO	4 años, 7 meses 2 días	(30) meses de experiencia profesional relacionada.
----------------------------------	-----------------------------------	--

Teniendo en cuenta que el elegible se desempeñó como Revisor Fiscal pero en la certificación no se describen las funciones desarrolladas, debe traerse a colación lo establecido por esta CNSC en el numeral 4.3.1 del **CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**, del 18 de febrero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

“4.3.1. Cuando las funciones del empleo que se certifica se encuentran definidas en la Constitución o en la ley

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen, por consiguiente, si la certificación laboral aportada por el aspirante no las detalla, se deben consultar en la(s) norma(s) que las establece(n). (...).”

Por lo anterior, se debe mencionar lo dispuesto en el artículo 207 del Código de Comercio:

[...] Son funciones del revisor fiscal:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;**
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;**
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. (negrilla fuera de texto)”**

Por su parte el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Gobernación del Valle del Cauca, para el empleo a proveer, contempla en las funciones No. “**2 Liderar, coordinar y evaluar la gestión de los recursos y trámites necesarios para asegurar la ejecución y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Secretaria de Educación Departamental, teniendo en cuenta las prioridades identificadas en la misma, las políticas gubernamentales y las directrices del Gobernador(a)**” y 7 “**Presentar informes cualitativos y cuantitativos de gestión de las actividades realizadas, técnicos, administrativos y/o financieros, requeridos por los organismos de control, las autoridades, las entidades territoriales o sectoriales, las comunidades y el Gobernador(a) del departamento del Valle del Cauca, en forma oportuna.**”, evidenciándose, que las funciones No. 1 y 3 establecidas por Ley para el revisor fiscal guardan relación con las funciones No. 2 y 7 del empleo a proveer debido a que se demuestra que el elegible ha realizado funciones similares, toda vez que sus actividades se refieren al proceso de gestión de recursos y presentación de informes técnicos y financieros para efectos de control y vigilancia, por tanto estas funciones resultan suficientes para la validación del requisito mínimo de experiencia, según lo establecido en el numeral 4.2 del capítulo IV del criterio unificado ya mencionado.⁵

De conformidad con lo anterior, se observa que las funciones desempeñadas por el señor **HERMAN MONTOYA LLANTEN** por un lapso de **4 años, 7 meses y 2 días**, fueron con posterioridad a la obtención de su título profesional, así mismo se evidencia que el aspirante ha desempeñado funciones similares en un tiempo superior al establecido en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Gobernación del Valle del Cauca, para el empleo denominado **LIDER DE PROGRAMA**, Código 206, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 188139 tal como se dejó expuesto

⁵ “Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de Experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.”

*"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto del elegible **HERMAN MONTOYA LLANTEN**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1620 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **LIDER DE PROGRAMA**, Código 206, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 188139, Modalidad Ascenso en el Proceso de Selección Territorial 9"*

anteriormente, De esta manera el referido elegible acredita de manera suficiente el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo a proveer de **Treinta (30) meses**.

Así las cosas, se evidencia que la Comisión de Personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por el aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por otro lado, frente a las demás certificaciones aportadas en el aplicativo SIMO, es preciso indicar que, las mismas no fueron objeto de verificación para la etapa de requisitos mínimos, toda vez que, con la certificación expedida por el GRUPO TONAR S.A. ya estudiada, el elegible acredita de manera satisfactoria el requisito mínimo de experiencia contemplado en el empleo identificado con el código OPEC 188139.

5. CONSIDERACIONES FINALES.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, puesto que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, el elegible **HERMAN MONTOYA LLANTEN** cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado LIDER DE PROGRAMA, Código 206, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 188139

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil, se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, frente a la solicitud de exclusión en contra del elegible **HERMAN MONTOYA LLANTEN**, toda vez que, no se configura la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto del elegible **HERMAN MONTOYA LLANTEN** identificada con cédula de ciudadanía 76307275, quien integra la lista de elegibles del empleo denominado LIDER DE PROGRAMA, Código 206, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 188139, conformado mediante la Resolución No. 1620 del 22 de enero de 2024, publicada el 31 de enero de 2024 para proveer uno (1) vacante definitiva, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Territorial 9.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**, Representante Legal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA** o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas: contactenos@valledelcauca.gov.co; fhrojas@valledelcauca.gov.co; lmtuiran@valledelcauca.gov.co y lavasquez@valledelcauca.gov.co y a **EDUARDO ANTONIO GOMEZ SALCEDO**, Representante de la Comisión de Personal de **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, en la dirección electrónica: egomez@valledelcauca.gov.co.

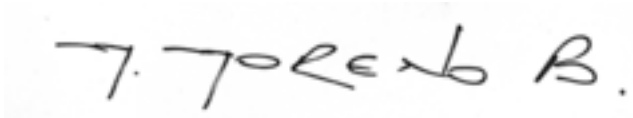
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, respecto del elegible **HERMAN MONTOYA LLANTEN**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1620 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **LIDER DE PROGRAMA**, Código 206, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 188139, Modalidad Ascenso en el Proceso de Selección Territorial 9”

Dada en Bogotá D.C., el 22 de mayo del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: KEILA JOHANA MOLINA BELLO – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: MONICA ANDREA CASTRO – PROFESIONAL ESPECIALIZADA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: BELSY SUSSAN SANCHEZ – ASESORA PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III.